

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de enero de 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0069300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERMOGENES BONILLA OVIEDO
DEMANDADOS: C.R. INGENIERIA Y TERRENOS S.A.S. y CARLOS ANDRES ROJAS REYES

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **HERMOGENES BONILLA OVIEDO** contra **C.R. INGENIERIA Y TERRENOS S.A.S.** y **CARLOS ANDRES ROJAS REYES**, por las siguientes sumas y conceptos:

CONTRATO DE MUTUO.

1. La suma de \$25.000.000,00 M/CTE., por concepto de capital vencido e incorporado en el contrato de mutuo comercial suscrito entre las partes.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **HERMOGENES BONILLA OVIEDO** contra **CARLOS ANDRES ROJAS REYES**, por las siguientes sumas y conceptos:

LETRA DE CAMBIO

3. La suma de \$4.000.000,00 M/CTE., por concepto de capital vencido e incorporado en el título base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte

demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

7. Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibídem* o, según lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

8. Se reconoce al abogado **NELSON VIDALES MARTINEZ** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JSAP